



Huancayo,

25 OCT 2022

VISTOS:

El Doc. 350661, Exp. 245937, de fecha 15 de setiembre del 2022, presentado por la empresa INVERSIONES M-G-M SAN ANTONIO EIRL., representado por MIGUEL JESUS GARCIA MUNGUIA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2452-2022-MPH-GPEyT, Resolución de Multa N° 0414-2022-GPEyT, el INFORME N° 439 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2452-2022-MPH/GPEyT, Resolución de Multa N° 0414-2022-GPEyT, argumentando que: ya que esta se encuentra representada indicando que ocupamos el stand N° 30, el establecimiento que utilizamos para la actividad como oficina administrativa es Av. Ferrocarril N° 151-stand 31, siendo este el establecimiento el cual realmente se utiliza.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2452-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 40 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA ADMINISTRATIVA VENTA DE PASAJES", ubicado en Av. Ferrocarril N° 151-stand 30-Huancayo, por la infracción PIA N° 009350, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0414-2022-GPEyT, de fecha 24 de agosto del 2022, que recae de la PIA N° 009350, impuesta con fecha 27 de julio del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 151-stand 30-Huancayo, se sanciona con el 20% de la UIT. Por la infracción GPEYT.1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2452-2022-MPH/GPEyT, de fecha 05 de setiembre del 2022, notificado válidamente el 05 de setiembre del 2022, Resolución de Multa N° 0414-2022-MPH/GPEyT, de fecha 24 de agosto del 2022, notificado válidamente el 31 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01424-2022, obtenida con fecha 10 de agosto del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Av. Ferrocarril N° 151-stand 31-1er piso-Huancayo, para regentar el giro de OFICINA ADMINISTRATIVA; conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, señala el plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar la infracción impuesta; en ese sentido, el recurrente habría obtenido la licencia de funcionamiento fuera del plazo establecido (días transcurridos posterior a la infracción 08 días hábiles), por otro lado, sobre la dirección del establecimiento, el fiscalizador conforme a sus facultades comprobó que venía funcionando el establecimiento comercial en la dirección Av. Ferrocarril N° 151-stand 30 y no en la dirección Av. Ferrocarril N° 151-stand 31; por lo tanto, debe de continuar con el procedimiento respectivo de la sanción pecuniaria y no pecuniaria recaída de la papeleta de infracción N° 09350 del 27 de Julio del 2022.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por la empresa INVERSIONES M-G-M SAN ANTONIO EIRL., representado por MIGUEL JESUS GARCIA MUNGUIA, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2452-2022-MPH/GPEyT. Por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconsideración solicitado por el recurrente **EN CONSECUENCIA** ratifíquese la Resolución de Multa N° 0414-2022-GPEyT, y el acto que la genero PIA N° 009350 de fecha 27/07/2022, por lo tanto, prosiga con el procedimiento de cobranza respectiva.

ARTICULO TERCERO.-ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes. Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Pastorello Tascano